

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2273/1965, de 15 de julio, por el que se desconcentran competencias en materia de beneficencia en los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.**

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete indica en su preámbulo la conveniencia de llevar a cabo medidas desconcentradoras en los asuntos propios de la competencia de cada Departamento, y en su articulado contiene normas concretas al efecto, autorizando en sus disposiciones adicionales al Gobierno para dictar las normas oportunas.

El Ministerio de la Gobernación ha venido realizando transferencias de funciones en favor de autoridades centrales por vía de concentración o de simple delegación, con el fin de imprimir mayor celeridad y eficacia en su actividad, sin perjuicio de mantener la necesaria unidad al respecto; pero no se habían utilizado aún las posibilidades contenidas a tal fin en la desconcentración periférica o de autoridades centrales en favor de las provinciales.

La realización de la desconcentración últimamente aludida es particularmente necesaria en el caso de las actividades benéfico-asistenciales, cuyas peculiaridades aconseja el acercamiento de la Administración a los administrados cuanto sea posible, situando los centros de decisión próximos a los mismos sin pérdida de la unidad de criterio susceptible de ser asegurada siempre que se utiliza el Instituto Jurídico Administrativo de la desconcentración mediante la actuación de facultades inherentes a la jerarquía, entre las

que se incluyen, en el caso presente de desconcentración periférica, el recurso de alzada ante el Director general del Ramo, en el que igualmente se efectúa la pertinente desconcentración central para la resolución de estos recursos.

A este fin tiende el presente Decreto, en el que se articula una prudente, pero en el fondo sustancial, desconcentración de funciones conferidas hoy a autoridades centrales del Ministerio de la Gobernación en materia de beneficencia y de asistencia social en favor de los Gobernadores civiles, y que en su día será ampliada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se transfieren de los órganos centrales del Ministerio de la Gobernación a los Gobiernos civiles las competencias que a continuación se indican, en relación con la actividad benéfico-asistencial:

Uno. Del Ministerio de la Gobernación a los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia:

Autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones para iniciar acciones ante los Tribunales de Justicia siempre que el interés de la cuestión litigiosa no sea superior a treinta mil pesetas, previo dictamen del Abogado de la Beneficencia y acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia, actuando como Ponente el Abogado del Estado Vocal de la misma, y para transigir cuando el valor del objeto en que recaiga la transacción no exceda de diez mil pesetas, previo informe del Abogado del Estado.

Dos. Del Director general de

Beneficencia y Obras Sociales a los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia:

a) Aprobar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación que no hayan sido relevadas expresamente de esta obligación por su instituidor, cuando el patrimonio fundacional no exceda de cien mil pesetas.

b) Autorizar a los Patronatos de las Fundaciones para concertar contratos de arrendamiento, cuando su vigencia no sea superior a seis años, ateniéndose respecto a la forma a los requisitos contenidos en el artículo séptimo de la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, así como la realización de obras y adquisición de suministro por valor no superior a cien mil pesetas.

c) Iniciar expedientes de investigación, clasificación y agregación de Fundaciones.

d) Nombrar los Abogados y Procuradores de la Beneficencia que las necesidades del servicio exijan y reúnan las circunstancias previstas en el artículo veintisiete de la Instrucción citada.

Artículo segundo.—Uno. Lo establecido en los epígrafes a) y b) del número dos del artículo anterior se entienden sin perjuicio de la formulación de las oportunas consultas a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando la importancia o las posibles repercusiones de los actos así lo aconsejaren.

Dos. En todo caso, las resoluciones que en materias desconcentradas dicten los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Tres. Los Gobernadores civiles consultarán en análogos supuestos a

los previstos en el anterior apartado uno a la citada Dirección General, acerca de la realización de suscripciones, cuestaciones, festivales y otras iniciativas análogas de carácter benéfico y ámbito provincial que de acuerdo con el capítulo IV del Decreto de Asociaciones mil cuatrocientos cuarenta / mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, se proyecten en sus respectivas provincias, informando a la misma sobre su desarrollo y resultados obtenidos.

Artículo tercero.—Las competencias que por este Decreto se atribuyen a los Gobernadores civiles podrán ser objeto de delegación en el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia, y, en su caso, en el Secretario general del Gobierno civil o en el Secretario de aquélla.

Artículo cuarto.—Se transfiere del Ministerio de la Gobernación al Director general de Beneficencia y Obras sociales la resolución de los recursos de alzada que en su caso puedan interponerse contra las decisiones de los Gobernadores civiles en las materias a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

( B. O. del E.º de 14-VIII-65.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente 12-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical elaborado por las representaciones Económica y Social

de las Industrias de "Obradores de Confiterías", de Asturias.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe se precisa en ésta que contiene el Convenio mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación de Convenios Colectivos.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Económica y Social de las Industrias de "Obradores de Confiterías", de la provincia.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 13 de noviembre de 1962.

Oviedo, 30 de julio de 1965.—El Delegado de Trabajo.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE OBRADORES DE CONFITERIA DE ASTURIAS

En la Casa Sindical de Oviedo, a seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Obradores de Confitería de la provincia de Oviedo, presidida por don Manuel Montoto Quintero, Abogado, e integrada por los Vocales don Camilo de Blas Díaz Jiménez, don José Luis Arrieta Cueto, don Federico Wazinger Pech, don Alfredo Llana Díaz, don Senén Bode Rubio y don Antonio Pardo Rodríguez, en representación de las Empresas, y don Angel Martínez González, don Ciriaco Sanz Gil, don Joaquín Fernández Corzo, don Baldomero Gómez Cárcamo, don Emilio García Rodero y don Melchor Cruz Monte, en representación de los trabajadores y actuando como Asesor don Félix Marquez Argüelles, y como Secretario don

José Merino Carruébano, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerda el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

#### CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical, tiene por objeto el conseguir unas relaciones de trabajo, entre las Empresas y su personal, lo más correctas y armónicas posibles, fomentando el sentido de comunidad de trabajo y la mejora de nivel de vida de todos los trabajadores, acomodándola a las exigencias actuales, en consonancia con el coste de vida.

Artículo 2.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio afecta a todas las Empresas radicadas en la provincia de Oviedo, dedicadas a elaboración de productos de pastelería, comprendiendo por tanto, a los Obradores y Talleres de Confitería, Pastelería, Bollería, etc., y al personal de las mismas, reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Obradores de Confitería.

Artículo 3.º—Vigencia, duración y prórrogas.—Las normas del presente Convenio, entrarán en vigor, una vez aprobadas por la autoridad Laboral, a partir del día 1.º de julio del corriente año, y su duración será la de dos años por lo que su plazo de vigencia finalizará el día 30 de junio de 1967, siendo prorrogado de año en año por la tácita, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPITULO II.—Retribuciones

Artículo 4.º—Salarios mínimos.—El trabajador, por jornada completa percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la Tabla de Salarios que se incluye a continuación:

#### Categoría Profesional y Salario mínimo diario

Maestro de Obrador, 148 pesetas.  
Oficial de Primera, 117 pesetas.  
Oficial de Segunda, 103 pesetas.  
Ayudante, 90 pesetas.  
Auxiliar Femenino, 65 pesetas.  
Limpiadora, 72 pesetas.  
Aprendiz de 3.º año, 60 pesetas.  
Aprendiz de 2.º año, 45 pesetas.  
Aprendiz de 1.º año, 35 pesetas.  
Botones de 16 a 18 años, 45 pesetas.  
Botones de 14 a 16 años, 35 pesetas.

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución, y servirá de cálculo de las gratificaciones de "13

de Julio" y Navidad", Pluses o premios de antigüedad, vacaciones, participación en beneficios, y dietas de enfermedad y accidente temporal, no computándose este salario a los efectos del cálculo del valor de las horas extraordinarias y del Fondo del Plus Familiar, obteniéndose éste último, de acuerdo con las Disposiciones vigentes.

Artículo 5.º—Festividad de Navidad y Patrona del Gremio.—Con el fin de que los trabajadores afectados por el presente Convenio puedan festejar las fechas del 25 de diciembre, festividad de "Navidad", y 27 de abril, festividad de Nuestra Señora de Monserrat, Patrona del Gremio de Confiterías, se procederá en estas fechas al cierre de los obradores, concediéndole permiso al personal y abonándole la retribución de dichos días.

Artículo 6.º—Horas extraordinarias.—El valor de la hora extraordinaria que en todo caso corresponda a cada trabajador, cualquiera que fuera su antigüedad, será el que se fija a continuación, para las distintas categorías profesionales:

#### Categorías Profesionales, Importe horas extraordinarias

Maestro de Obrador, 35 pesetas.  
Oficial de Primera, 31 pesetas.  
Oficial de Segunda, 25 pesetas.  
Ayudante, 20 pesetas.  
Auxiliar Femenino, 15 pesetas.  
Limpiadora, 16 pesetas.  
Aprendiz de 3.º año, 15 pesetas.  
Aprendiz de 2.º año, 12 pesetas.  
Aprendiz de 1.º año, 8 pesetas.  
Botones de 16 a 18 años, 12 pesetas.

Artículo 7.º—Participación en beneficios.—El personal afectado por este Convenio, percibirá en concepto de Participación en Beneficios, el 10 por 100 de los salarios fijados en el artículo 4.º, del presente Convenio, debiendo las Empresas abonar esta cantidad semanalmente o mensualmente, según se abonen los haberes de una forma u otra

Artículo 8.º—Enfermedad o accidente.—En caso de enfermedad común o accidente temporal, las Empresas abonarán al personal que se encuentre en esta situación, la cantidad necesaria para completar, con la indemnización que otorga la Entidad Aseguradora o la Mutualidad correspondiente, durante el período de un año, el salario convenido en el artículo 4.º del presente Convenio, incrementado en su caso, con lo que pudiera corresponderle al trabajador en concepto de Plus o Premio de Antigüedad, debiendo el resto de sus compañeros, cubrir, en lo posible y dentro de la jornada normal de trabajo, la baja del compañero afectado.

#### CAPITULO III.—Mejoras Sociales

Artículo 9.º—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será la vigente de ocho horas diarias a excepción de domingos y festivos, en cuyos días la jornada será de seis horas.

Artículo 10.—Permisos retribuidos.—Todo trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido en los siguientes casos; muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos, y alumbramiento de esposa. La duración de este permiso será de tres días, y se ampliará a cinco, si el hecho causante obligara al trabajador a desplazarse fuera del término municipal de su residencia habitual.

Artículo 11.—Prendas de Trabajo.—Las Empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo anualmente; chaquetilla, Gorro, Pantalón, Delantal y Paños.

#### CAPITULO IV.—Disposiciones finales

Artículo 12.—Absorción y compensación.—Las mejoras que figuran en el presente Convenio podrán ser absorbidas por cualquier otra voluntaria que la Empresa haya concedido por encima de los salarios reglamentarios, asimismo podrán las Empresas compensar estas mejoras con los aumentos de salarios que puedan ser fijados posteriormente en virtud de las disposiciones legales y Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo 13.—Legislación suplementaria.—En todo lo que no se prevea expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación la legislación en vigor.

Artículo 14.—Rendimientos mínimos.—No se incluyen las tablas de rendimientos mínimos, por su imposibilidad técnica de establecerlos.

Artículo 15.—Cláusula Especial.—Las partes deliberantes y expresamente cada vocal por separado, hacen constar que el conjunto de acuerdos de este Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Obradores de Confiterías de Asturias, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor y vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo como Secretario doy fe.—Siguen las firmas.

#### SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

#### 8.ª Región de Pesca Continental y Caza

En virtud de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 11 de la Orden Ministerial de 21 de junio de 1965 ("B. O. del Estado" nú-

mero 153, de fecha 28 de junio del mismo mes y año), esta Jefatura ha dispuesto que la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo se ajuste a las siguientes normas:

Artículo 1.º Especies autorizadas a cazar.—Queda absolutamente prohibido la caza de las especies Ciervo o Venado, Gamo y Rebeco, estando autorizado, mediante la obtención de los correspondientes permisos, la del Jabalí en todos los terrenos libres de la provincia de Oviedo y la del Corzo solamente en las siguientes zonas:

Zona 1.ª—Situada en el concejo de Llanes, teniendo por límites los de este concejo con los de Ribadesella y Cangas de Onís, río Riensena, río Bedón y carretera general de Oviedo a Santander.

Zona 2.ª—Situada en el concejo de Cangas de Onís, teniendo por límites el río Zardón, río Sella, río Gueña y carretera de Corao a Nueva de Llanes.

Zona 3.ª—Situada en el concejo de Parres (Arriondas), teniendo por límites la carretera de Ozanes a Granda y Tospe, alto de Coriella a Fontecha (aguas vertientes a Llerandi), límite de concejo con el de Piloña y río Piloña hasta el puente sobre aquella carretera, donde cierra.

Zona 4.ª—Situada en el concejo de Parres (Arriondas), teniendo por límites el camino de Cangas de Onís a Vallobil, de aquí en línea recta a Cuendio y Carrio, carretera de Granda a Ozanes, margen derecha del río Piloña e izquierda del río Sella, hasta Cangas de Onís, donde cierra.

Zona 5.ª—Situada en el concejo de Piloña, limitada por la carretera de Oviedo-Santander, carretera de Sevares a Beleño (hasta el alto Fontecha) y límite de concejo con el de Parres.

Zona 6.ª—Situada entre los concejos de Nava - Siero, denominada montes de Lieres.

Zona 7.ª—Situada en Larón (Cangas del Narcea), comprensiva de los montes de "Bicerroso", "Peña Aguada" y "Teixon".

Zona 8.ª—Situada en La Viliella (Cangas del Narcea), comprensiva de los montes "Pico Faro", "Garabal", "Los Coronzos" y "El Tejo".

Zona 9.ª—Situada en el concejo de Ibias, comprensiva de los montes del Bao y Cistierna.

Zona 10.—Situada en Cangas del Narcea, comprende los montes de Parada La Vieja.

Zona 11.—Situada en La Caridad (El Franco), comprendida entre la margen izquierda de la carretera Oviedo-La Coruña, y límites de concejo.

Art. 2.º Plan de aprovechamiento. El número de Corzos autorizados a matar en las distintas zonas señaladas en el artículo anterior es el siguiente:

Cinco, en la primera zona; tres, en la segunda; cuatro, en la tercera; dos, en la cuarta; dos, en la quinta; tres, en la sexta; tres, en la séptima; tres, en la octava; dos, en la novena; cuatro, en la décima, y dos, en la undécima.

El número de jabalíes autorizados a matar en los terrenos libres que se señalen en los permisos no tiene limitación.

Art. 3.º Períodos hábiles. — La época legal para la caza del Corzo será la comprendida entre los días 12 de septiembre y 1.º de noviembre, ambas fechas inclusive, y la del Jabalí la comprendida entre los días 12 de octubre y 20 de febrero de 1966, ambas fechas inclusive.

Art. 4.º Solicitud de permisos. Las solicitudes para la obtención de permisos deberán presentarse por escrito y con una antelación mínima de ocho días a la fecha de celebración de la cacería solicitada, en las oficinas de la 3.ª Región de Pesca Continental y Caza (19 de julio, número 10, 3.º, Oviedo). En las citadas oficinas estará a disposición del público interesado un libro registro de inscripciones de solicitudes.

Art. 5.º Orden de prelación para la expedición de permisos.—La concesión de permisos seguirá el mismo orden que el de inscripción en el Libro Registro de solicitudes.

Art. 6.º Importe y duración de los permisos.—Los permisos, que serán gratuitos, tendrán un período de validez de dos días consecutivos para el Corzo, y de dos días, también consecutivos, para el Jabalí.

Art. 7.º Organización y desarrollo de las cacerías.—Cada zona señalada en los permisos para celebrar la cacería, será adjudicada a un grupo de cuatro cazadores como mínimo y ocho como máximo.

Cada permiso expedido autoriza al grupo de cazadores señalado en el mismo para cobrar un solo ejemplar macho de la especie Corzo. Dichos cazadores podrán disparar sin limitación a cuantos jabalíes entren en los puestos en las batidas que se organicen durante el plazo de validez de los permisos, a partir de la fecha de apertura de caza de esta última especie (12 de octubre).

Para poder circular con las reses muertas tendrán que llevar los cazadores un justificante de origen firmado por el guarda que ha presenciado la cacería, y en ausencia de éste, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil más próximo al

lugar donde se realizó aquella, debiendo en este caso acompañarse de la pieza muerta y del correspondiente permiso. En dichos justificantes se hará constar la pieza, sexo, y el peso de la res muerta, así como cualquier otra circunstancia o característica que sirva para identificarla. Este justificante de origen será válido únicamente por cinco días, y antes de extenderlo, la Guardería o la Guardia Civil examinará la pieza detalladamente, pudiendo desollarla si fuese necesario este requisito para comprobar que ha sido muerta con bala, única munición permitida, sin que el cazador tenga derecho a reclamación alguna.

Las cacerías no podrán efectuarse sin la presencia del Guarda, cuando éste vaya designado en el permiso, al cual deberán presentar los cazadores antes de dar comienzo a aquellas, los correspondientes permisos, carnet de identidad o permisos de armas y licencia de caza en vigor, así como licencia de uso de arma larga rayada a aquellos que sean portadores de esta clase de armas.

En todo lo demás se ajustarán las cacerías a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, así como lo señalado en los artículos 2.º y 3.º de la referida Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 19 de agosto de 1965.—El Ingeniero-Jefe.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de productos alimenticios con precio máximo de venta al público:

##### Arroz y Legumbres

Arroz corriente, 13,50 ptas. kilo.

Arroz selecto envasado, 22,00 pesetas kilo.

Garbanzos blancos de menos de 55 gramos, 28,00 pesetas kilo.

Garbanzos blancos, de más de 55 gramos, 17,50 pesetas kilo.

Alubias blancas, finas selectas, a 28,00 pesetas kilo.

Alubias blancas, corrientes, 19,00 pesetas kilo.

Alubias pintas, finas, 14,30 pesetas kilo.

Lentejas selectas, 23,40 ptas. kilo.

Lentejas corrientes, 20,40 pesetas kilo.

Estos precios se entienden para mercancía de buena calidad en artículos a granel y para mercancías de primera calidad y seleccionadas para los envasados cuyas marcas sean

responsables del contenido de cada cual.

Aceites de semilla, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite refinado de cacahuet puro, envasado, 33,00 pesetas litro.

Carne congelada de vacuno

Clase 1.ª, 79 ptas. kg.

Clase 2.ª, 56 ptas. kg.

Clase 3.ª, 28 ptas. kg.

Pescados congelados

Merluza, sin cabeza, cortada, 50,00 pesetas kilo.

Merlucilla, 42,00 pesetas kilo.

Pescadilla grande, 35,00 ptas. kilo.

Pescadilla pequeña, 23,00 ptas. kilo.

Carne de cerdo congelado

Jamón, sin hueso, lomo y solomillo, 100 ptas. kg.

Paletilla, sin hueso, 60 ptas. kg.

Lacón y cabeza de lomo, 50 pesetas kg.

Panceta, 36 ptas. kg.

Tocino, 25 ptas. kg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE ALLANDE

##### Anuncios

Aprobadas por este Ayuntamiento la Cuenta General de Presupuesto Ordinario de 1964, así como la de Administración del Patrimonio, se exponen al público por plazo reglamentario a efectos de comprobación y reclamaciones que puedan formularse.

Pola de Allande, 7 de agosto de 1965.—El Alcalde.

—:—

Autorizado por el Distrito Forestal de Oviedo, y para el año forestal 1965-66, se anuncia pública subasta para el aprovechamiento de 430 robles con 340 m<sup>3</sup> de madera, y 95 m<sup>3</sup> de leñas de tronco, del Monte de Utilidad Pública, número 316, "Sierras de Valledor", "Valvaler" y otros.

La tasación base será de 139.800 pesetas, y el precio índice de 174.750 pesetas.

Podrán presentarse proposiciones con arreglo al modelo que se inserta al final, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, en este Ayuntamiento.

La apertura de proposiciones se efectuará al siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte para presentación de las mismas, a las trece horas, en este Ayuntamiento.

Con la proposición habrá de adjuntarse resguardo de haber constituido fianza provisional, en la Depositaria del Ayuntamiento, por importe del 3 por ciento de la tasación base de la subasta. La fianza definitiva será del 5 por ciento del tipo de adjudicación.

Regirá el Pliego de Condiciones facultativas del Distrito Forestal, así como el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás normas de pertinente aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 19 de agosto de 1965.—El Alcalde.

#### Modelo de proposición

“Don ....., mayor de edad ....., natural de ..... y vecino de ....., de profesión ....., con Carnet de Identidad número ....., enterado del anuncio para subasta de maderas del Ayuntamiento de Allande, que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..... del día ....., ofrece la cantidad de ..... (en letras) pesetas, por la adjudicación del referido aprovechamiento de 430 robles con 340 m<sup>3</sup> de madera y 95 m<sup>3</sup> de leñas, del Monte Sierras del Valledor.

En ..... a ..... de ..... de 1965.  
Firmado y rubricado.”

#### DE NOREÑA

##### Anuncio de Concurso Obras

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso que se convoca para la pavimentación de los paseos del Parque o jardines de José Antonio, con arreglo a los Pliegos de Condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se efectuará al día siguiente de la caducidad del plazo de presentación de proposiciones a la hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Noreña a 20 de agosto de 1965.—El Alcalde, Alejandro Ortea Nachón.

—:—

#### Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día de ayer, acor-

dó aprobar el proyecto del Presupuesto Extraordinario para la financiación del Plan de Obras de 1965, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los interesados a que hace referencia el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696 de dicha Ley.

Noreña a 20 de agosto de 1965.—El Alcalde, Alejandro Ortea Nachón.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 29 de julio de 1965, acordó aprobar el Proyecto de pavimentación del Paseo de José Antonio, y los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico Jurídicas que habrán de regir en la subasta pública que será convocado para contratar la ejecución del mismo Proyecto.

Lo que se hace saber a efectos de reclamaciones y recursos contra lo acordado. El plazo para impugnar el precitado Proyecto será de un mes, y de ocho días el plazo para reclamar contra tales Pliegos de Condiciones. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente, inclusive, al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expediente número 20, ficha número 164, del año 1965 en el que aparece anotado el texto del aludido acuerdo municipal y el Proyecto y Pliegos mencionados, se hallará de manifiesto al público durante el expresado plazo del mes, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, 11 de agosto de 1965.—El Alcalde.

—:—

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de Estanque y Ordenación y acondicionamiento de las zonas inmediatas al mismo, en el Parque de San Francisco.

Cumpliendo acuerdo adoptado en Sesión del día 29 de julio de 1965, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de Estanque y ordenación y acondicionamiento de las zonas inmediatas al mismo, en el Parque de San Francisco.

El plazo de ejecución de las obras es de dos meses y medio y los pagos se verificarán mediante certificacio-

nes mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario, Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Partida 170 (bis), Referencia 1.ª

El tipo de licitación es de un millón ciento veintisiete mil setecientos cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de veintidós mil seiscientos pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de cuarenta y cinco mil doscientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente Edicto en el “Boletín Oficial del Estado”, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

##### Modelo de proposición

“Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad número ..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de ..... y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico - Jurídicas aprobados por el Excelentísimo

Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de ..... meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de ..... pesetas y ..... céntimos.

Oviedo ..... de ..... de 19 ...  
Firma y rúbrica.”  
Oviedo, 11 de agosto de 1965.—El Alcalde-Presidente.

#### DE RIBADESELLA

##### Anuncio

Formado el Padrón de las personas que han de contribuir a los gastos de Recogida de Basuras en esta localidad, queda expuesto al público en estas oficinas para que cuantos se consideren interesados puedan examinarlo y en su caso presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, todo ello dentro del término de ocho días contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribadesella, 18 de agosto de 1965.  
El Alcalde.

#### Anuncios no Oficiales

De subasta pública que se celebrará ante el Consejo de Familia de la incapaz doña María Josefa Puente Riestra en la ciudad de Cangas de Onís, en el domicilio del Presidente del citado Consejo, don José Luis Diego Somoano, calle del Hotel sin número, el día 31 de los corrientes a las doce horas, de un solar sito en Oviedo, calle D-12 que tiene una superficie de unos 51 metros cuadrados que linda frente entrando, calle D-12 derecha entrando, casa de doña María Josefa Puente Riestra izquierda entrando finca de doña María Fernández Villar y Fondo patio de la casa propiedad de doña María Josefa Puente Riestra; y de la medianería de la pared de la derecha entrando de la casa número 1 de la calle D-12 propiedad de doña María Josefa Puente Riestra.

Las condiciones de la subasta pueden conocerse en el domicilio del Presidente del Consejo, don José Luis Diego Somoano, calle del Hotel s/n.

Cangas de Onís, 21 de agosto de 1965.

Im. del B. O. de la provincia — Oviedo